Tema 18 · Resumen de estudio

Ordenanza de 27/03/2003, consolidación municipal 31/12/2022. Núcleo: 1-6, 19-24 y 40-44. Contextos identificados: 15, 38, DA segunda, anexo II y derogatoria de Ley 39/2015. Remisiones antiguas explicadas; 21.1 y 42.1.h sin contenido.

1 · Mapa y versiones

Diecisiete artículos del núcleo: título I 1-6, título III 19-24 y título V 40-44. La guía literal toma la consolidación municipal de 31/12/2022, incluyendo supresión de 21.1 y 42.1.h: se muestran sin contenido, no se recuperan como mandatos actuales.

Contexto separado: 15 (revocación/suspensión), 38 (situados e itinerancia), adicional segunda (exclusiones), anexo II (productos) y extracto de derogatoria de Ley 39/2015. Veintidós fichas. El literal de 41 cita 30/1992: se conserva como cita histórica y se explica el marco actual.

Ordenanza 1-6, 19-24, 40-44; ficha de reformas municipal.

2 · Objeto, sujetos y normas

Regula comercio fuera de establecimiento permanente, habitual/ocasional/periódico/continuado, en lugares autorizados e instalaciones de modalidades previstas. Pueden ejercer personas físicas y jurídicas legalmente constituidas dedicadas al comercio minorista, si cumplen requisitos; no solo autónomos individuales ni toda persona por tener vehículo.

Marco: ordenanza más normativa autonómica de venta ambulante, comercio, sanidad y consumidores y demás aplicable. El 2 conserva fechas erróneas: Sanidad 14/1986 dice 5 de abril, pero es 25; Comercio Interior 16/1999 dice 9 de abril, pero es 29. Se identifican fuentes BOE correctas sin alterar literal. No considerar toda referencia de una ordenanza antigua una norma intacta hasta hoy: contrastar legislación aplicable.

Venta Ambulante 1-2 y 4; Ley 1/1997; fuentes BOE de fechas.

3 · Modalidades, lugar y condiciones

3.1: mercadillos periódicos u ocasionales, de régimen singular, sectoriales y enclaves aislados para temporada o excepcionalmente justificados. No basta una lista parecida si omite modalidad o cambia la excepción. Prohibido vender fuera de lugares y fechas autorizados. Vehículo itinerante solo si pliego lo prevé en supuestos del 38.2, no libre circulación vendiendo por cualquier calle.

DA segunda excluye los supuestos enumerados, como ferias/festejos, alimentos en terrazas/quioscos y otras instalaciones eventuales, determinados puestos de elaboración/expendición y prensa/revistas en vía pública; se rigen por ordenanzas propias. Contexto 38 diferencia enclaves fijos no desmontables y desmontables, y en 2 productos alimenticios envasados transformados por establecimiento autorizado con manipulaciones necesarias para expender.

Venta Ambulante 3; contexto 38 y DA segunda.

4 · Tasas e instalaciones

Ayuntamiento fija tasas por aprovechamiento especial de vía pública en modalidades, considerando conservación y mantenimiento de infraestructuras. No confundir tasa, tributos y multa ni inventar cuantías.

Instalaciones: ajustarse a Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas organizaciones representativas del sector. No remite a Ocupaciones ni a DA segunda; el sector no sustituye a la autoridad competente. Homologación tampoco equivale por sí sola a autorización de vender en cualquier lugar.

Venta Ambulante 5-6.

5 · Alimentos: lista y seguridad

Solo los alimentos del anexo II y cumpliendo higiene, sanidad, calidad y seguridad vigentes. Requisitos acumulativos: inclusión no dispensa frío, manipulación o instalaciones; higiene sola no amplía libremente la lista. El anexo incluye familias de cereales/legumbres, derivados, frutos, aperitivos, café, chocolate, miel/jalea, helados y otras categorías con las condiciones específicas de cada una.

Bebidas no alcohólicas: envasadas y sin necesidad de frío para conservación en esa categoría. Variantes/encurtidos: envasados por establecimiento autorizado o a granel con material desechable en cada operación y vitrina. Fruta/verdura/hortaliza fresca: puesto conforme a reglamentación específica. También productos del 38.2, alimentos envasados para animales y no alimenticios. No extrapolar una presentación admitida a todos los alimentos ni elaborar una lista nueva por analogía.

Venta Ambulante 19; contexto anexo II y 38.2.

6 · Responsables, formación y residuos

Titular responde de normas de comercio, mercado y consumidores. Documentación de procedencia en lugar de venta: facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos. Para alimentos: higiene del puesto, calidad/higiene/origen y normas de almacenamiento, transporte, manipulación y distribución; no se limita a exposición.

Titular garantiza formación necesaria y suficiente de toda persona que manipula/distribuye en el puesto conforme a legislación vigente. No se inventa carnet único ni caducidad. 21.1 sin contenido desde 2022; 21.2 exige recipiente adecuado a cada puesto que genere residuos, en condiciones higiénicas. La supresión no elimina deberes de limpieza de otras normas ni el recipiente que sigue vigente.

Venta Ambulante 20-21.

7 · Precios, presentación y reclamaciones

Productos expuestos con precio claro, cartel/rótulo legible y precio de venta y/o unidad según normativa, incluidos IVA y demás impuestos. Venta fraccionada: unidad de medida que corresponda. Entregar al precio anunciado y peso íntegro solicitado; el 22.3 conserva gratuidad literal del envoltorio, sin habilitar incumplimiento de normativa específica vigente de envasado. 22.4 exige factura/ticket/recibo cuando lo pide comprador; otras obligaciones fiscales/consumo pueden concurrir.

Envasado, etiquetado, presentación y publicidad cumplen normativa específica en cada caso. Puestos/enclaves autorizados con hojas oficiales de reclamaciones disponibles y cartel de modelo oficial: «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor». Tener hojas y anunciarlas son deberes distintos. No se resuelve aquí la pregunta pendiente sobre sanción por faltar el cartel: el 42 contiene excepción sectorial de consumo que debe respetarse.

Venta Ambulante 22-24 y encabezado de 42.

8 · Inspección y procedimiento

Municipio inspecciona y sanciona infracciones de Ley 1/1997 y ordenanza sin perjuicio de autoridades sanitarias. Servicios de Junta Municipal de Distrito realizan inspección técnica/higiénico-sanitaria/consumo según literal. Servicios técnicos inspectores tienen condición de autoridad previa acreditación de identidad; inspeccionados facilitan instalaciones, información verbal/documental y actuaciones precisas.

41 mantiene remisión a Ley 30/1992 y disposiciones concordantes, sin perjuicio de responsabilidad civil/penal. Esa ley fue derogada por derogatoria única 2.a de Ley 39/2015. Marco actual: procedimiento y garantías en 39/2015, principios sancionadores en 40/2015 y normativa sectorial. Se conserva cita sin enseñar una ley derogada como procedimiento vigente ni sustituir el texto municipal sin advertencia.

Venta Ambulante 40-41; contexto Leyes 39/2015 y 40/2015.

9 · Infracciones leves: hechos concretos

42 clasifica leves/graves/muy graves con excepción de consumo y otras normas sectoriales. Leves: horario autorizado; montar antes de 7:30 (no hora general de venta); pernoctar en vehículo cerca del mercadillo; megáfonos/altavoces salvo autorización; mercancía en pasillos/entre puestos; aparcar vehículo en espacio del puesto durante celebración salvo autorización en los términos previstos; no exhibir autorización que sí se posee.

42.1.h sin contenido desde 2022. Cláusula residual i: incumplimiento no tipificado grave/muy grave, respetando ámbito y garantías. No asignar por automatismo una sanción a materia sectorial ni resucitar un inciso suprimido. Comparación clave: no exhibir con autorización es leve, ejercer sin autorización es grave. Montar desde 7:30 no permite vender fuera de horario autorizado.

Venta Ambulante 42.1; rectificación 28/04/2003 recogida en consolidación.

10 · Graves, muy graves y reincidencia

Graves del 42.2: reincidencia por cuarta o posteriores veces en leves; condiciones de autorización; personas diferentes de las autorizadas; impago de tributos; ejercer sin inscripción en Registro autonómico; instalar/ejercer sin autorización; desacato, resistencia, coacción o amenaza a autoridad/funcionarios/agentes en su misión. No transformar esta última en muy grave por su descripción ni borrar el tipo específico leve de horario al leer la condición genérica.

Muy grave del 42.3: reincidencia en graves. No cualquier grave ni cualquier cuarta denuncia. Reincidencia requiere los presupuestos del marco legal: la regla general del 29.3.d de Ley 40/2015 se refiere a infracciones de misma naturaleza declaradas por resolución firme en vía administrativa en el término de un año. Distinguir esa exigencia y el tipo específico de cuarta leve; no añadir un cómputo inventado a la literalidad de la ordenanza.

Venta Ambulante 42.2-3; Ley 40/2015, 29.3.d.

11 · Sanciones, graduación y decomiso

Escala literal 43: leve, apercibimiento o hasta 150,25 €; grave, 150,26-1.202,02 €; muy grave, 1.202,03-6.010,12 €. Son intervalos específicos, no multas fijas ni máximos importados de otro tema. Graduación especial: facturación afectada, beneficio, intencionalidad, duración y reincidencia, con marco legal aplicable.

Puede preverse decomiso accesorio y destrucción en su caso en cualquiera de las sanciones, también leves, para mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o de riesgo. No sustitución automática de multa ni destrucción de cualquier producto. Si no concurren circunstancias del 43.3, literal 43.4 prevé devolución tras acreditar pago efectivo de sanción. Infracción sanitaria de competencia ajena: dar cuenta inmediata a autoridad sanitaria para trámite/sanción si procede.

Venta Ambulante 43.

12 · Cautelares y contexto de autorizaciones

44: medidas previstas en marco aplicable para asegurar eficacia de resolución, incluida intervención cautelar y retirada de mercado en supuestos descritos. No tienen carácter de sanción y deben ser proporcionales al daño a evitar. Distinguir de decomiso accesorio del 43 por finalidad, momento y garantías; ni sanción ni cautelar implican destrucción indiscriminada.

Contexto 15: revocación si desaparecen circunstancias de otorgamiento o sobrevienen otras que habrían justificado denegar. Concejales Presidentes de Juntas Municipales pueden suspender temporalmente en supuestos de 30. No se incorpora entero el título II ni se publica/acredita la pregunta pendiente de autorizaciones por añadir esta ficha. Suspensión no es lo mismo que multa o revocación automática.

Venta Ambulante 44; contexto 15.

13 · Exámenes y plan de repaso

Nueve registros auditados: siete publicados y dos pendientes privadas, sin enunciados ni claves. Cuatro oficiales de 42; una de modalidades 3, una de homologación 6 y una de decomiso 43. Pendientes: autorizaciones 15 y reclamaciones 24. No se decide aquí la sanción de esta última ni se atribuye automáticamente a cláusula residual ignorando consumo.

Veinticuatro propias llevan el repaso a treinta y una y no suman apariciones históricas. Repasar ámbito, modalidades, higiene y consumidores; comparar tipos, escalas y medidas sin perder excepciones. Las claves oficiales se conservan; ayudas y contexto no sustituyen el literal.

Corpus 2017-2026; guía y fuentes oficiales de Venta Ambulante.

Fuentes de la guía · 2026-11-04

Venta Ambulante · consolidación municipal de 31/12/2022

Ficha municipal · reformas y supresión de apartados en 2022

Ley 1/1997 autonómica · marco sectorial

Ley 39/2015 · derogación de Ley 30/1992

Ley 40/2015 · principios sancionadores

Ley General de Sanidad · fecha correcta 25/04/1986

Ley de Comercio Interior · fecha correcta 29/04/1999